

REVISTA DE REVISTAS

Derecho administrativo	187
----------------------------------	-----

DERECHO ADMINISTRATIVO

RENDÓN HUERTA BARRERA, Teresita, "Los derechos humanos ante la administración municipal", *Investigaciones Jurídicas*, Guanajuato, México, núm. 46, abril-junio de 1992, pp. 11-29.

Uno de los temas de mayor tratamiento y preocupación de los estudiosos del derecho, lo constituye, hoy por hoy, el de los derechos humanos, sin embargo, no siempre el tópico es tratado con profundidad, limitándose los autores, las más de las veces, a reproducir conceptos o reflexiones ya sentadas y conocidas por los que participamos con interés del tema.

El caso del artículo que se reseña no forma parte del supuesto, ya que la autora incluye desde una perspectiva singular el estudio y defensa de los derechos humanos dentro del derecho administrativo, a un nivel poco común, el municipal, ámbito éste que no obstante constituir la célula básica de la sociedad, ha sido dejado en el olvido.

En principio, el artículo tiene un primer mérito, el dar en justicia una redimensionalización del municipio a los efectos de operativizar los mecanismos necesarios para la divulgación y protección de los derechos humanos, por lo demás, qué decir de la cuestión a nivel estatal.

El segundo punto que trata la autora es el relativo a las cuestiones antingentes a los llamados derechos económicos, sociales y culturales, también conocidos como derechos programáticos o de la tercera generación, aludiendo a ellos, por una parte, como "ideales [a los que] se les confiere jerarquía jurídica", y por otra, citando a Umberto Cerroni en la parte de su libro que se refiere a la dignidad del hombre moderno, en tanto "pretensiones de concretar la dignidad del hombre en la esfera económica de las actividades productivas". Ciertamente, hasta ahora, esos tan manejados derechos a prestaciones se han quedado en simples declaraciones de principios sin posibilidades de concreción, ante un discurso ya por demás desgastado del Estado retractor, la falta de recursos suficientes para el cumplimiento puntual.

Pero hay aún más, se toca también, a propósito de la dignidad de la persona, un punto toral en la discusión de la eficacia de los derechos humanos: la cultura jurídica de tal tipo de derechos, indispensable para crear conciencia de qué son y cómo se protegen tales derechos "el cambio del *medium* social debe llevarse al cabo como consabido crecimiento cultural de los individuos que lo componen".

El cuarto punto de interés que aborda la autora, y al cual le pondría objeción, es el relativo a la creación de lo que ella denomina "catálogo de los derechos derivados", construcción que realiza a partir de una clasificación, quiero entender de propio cuño, entre derechos "que provienen del derecho natural" (sic) y los "creados o constituidos por el ordenamiento jurídico-positivo y que son derivaciones de los primeros pudiéndoseles llamar 'derechos humanos derivados'...", quizá y no obstante el buen desarrollo de las construcciones y el argumento que vierte hasta este punto, la categorización entre derechos humanos y derechos fundamentales ya completamente aceptada por la doctrina constitucionalista (Gomes Canothilo, Peces-Barba, y la doctrina germana principalmente) no fue considerada por la autora, sin embargo, no deja de ser loable esa propuesta que, a mi ver, más que de derechos por ella llamados derivados, debe tratar de los humanos fundamentales, los cuales están obligados a cumplir en su contenido esencial los operadores jurídicos.

En el mismo sentido, es plausible la propuesta de crear un "manual del ciudadano", básico para poder dar puntual cumplimiento a la labor de crear una cultura jurídica de los derechos humanos.

María del Pilar HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

DERECHO CIVIL

BANCHIO, Enrique Carlos, "Estatus jurídico del *nasciturus* en la procreación asistida", *Anales de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba*, Córdoba, Argentina, t. XXIX, 1990, pp. 431-454.

Opina el autor de este comentario que el prodigioso avance logrado por la biomedicina, la ingeniería genética y demás ramas afines, han alterado sustancialmente los principios tradicionales de la legislación familiar, especialmente la institución jurídica de la filiación.

El derecho civil ante esta nueva fenomenología se ha demostrado como el área menos dinámica del conocimiento jurídico afrontando el